

Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Felicísimo Ramos Fernández, Catedrático de la Universidad de Extremadura; don Gerardo Pardo Sánchez, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**28269** *ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se declara desierta la Adjuntía de «Historia contemporánea universal y de España» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Alcalá de Henares, anunciada a concurso de traslado por renuncia de la única peticionaria.*

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por la Profesora adjunta de Universidad doña María Estibaliz Ruiz de Azúa y Martínez de Ezquerecocha a la Adjuntía de «Historia contemporánea universal y de España» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Alcalá de Henares, anunciada a concurso de traslado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), y de la que era única peticionaria,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desierta la Adjuntía de «Historia contemporánea universal y de España» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Alcalá de Henares, anunciada a concurso de traslado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), no siendo necesaria la constitución de la Comisión Especial nombrada por Orden de 5 de marzo último, a efectos de que formulara la oportuna propuesta de adjudicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**28270** *ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se acepta propuesta de opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, en la disciplina del grupo XXV, «Transportes» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos).*

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 23 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina del grupo XXV, «Transportes» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos), y elevada propuesta de opositores aprobados por el Tribunal correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor del señor que a continuación se relaciona:

Don Miguel Angel Pesquera González, 3,85 puntos.

Los interesados aportarán ante el Departamento los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1978, en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**28271** *ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se convocan concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros estatales de EGB en régimen ordinario de provisión deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta

convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 26 de noviembre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se dictan normas generales de procedimiento sobre las convocatorias de los concursos de traslados en los Cuerpos docentes no universitarios:

### I. Convocatoria de traslados

Primero.—Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB que corresponden a este medio, en el territorio nacional, con excepción de Cataluña y País Vasco, cuyos Entes Autonómicos convocarán por separado análogos concursos para sus territorios.

A) Concurso general, en el que las vacantes se agrupan en dos modalidades: a) localidades de censo superior a cinco mil habitantes; b), localidades de censo inferior a cinco mil habitantes.

B) Concurso restringido, a localidades de censo superior a diez mil habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

### II. Normas generales

Segundo.—En estos tres concursos se proveerán asimismo automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

Tercero.—Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora, y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

Cuarto.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1981, salvo lo dispuesto en el número decimotercero para el concurso de Preescolar.

### III. Turnos

Quinto.—En estos concursos existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas en tal turno incrementarán las del voluntario.

- a) Turno de consortes.

Sexto.—Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Séptimo.—La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3.º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del citado texto legal, los que concursan por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.